



Mexicali, Baja California a 18 de septiembre de 2023

No. Oficio: RVV/09/23

Asunto: El que se indica

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 11 Y 13 LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 21 de septiembre del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Armonizar la ley conforme a la estructura gubernamental y fortalecer el derecho humano a la educación de las personas con espectro autista.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

~~ATENTAMENTE~~



18 SEP. 2023

~~DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ~~



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





“2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista”.

Diputado Manuel Guerrero Luna

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable XXIV Legislatura

Del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea

P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 11 Y 13 LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta XXIV Legislatura, en reconocimiento de la importancia de visualizar la condición de Espectro Autista, denominó al 2023, “Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno de Espectro Autista”; esto porque debemos formar en nuestra sociedad un cambio y adaptación a la vida con las personas que tienen esta condición.

Ese proceso de integración, nos conmina a estar revisando de forma permanente desde la tarea legislativa que necesidades y oportunidades confluyen para fortalecer la política pública respecto de este importante tema que impacta cada vez a mayor parte de nuestras comunidades.

Según los datos estadísticos, uno de cada 115 niños en México padece autismo y solo el 25% tiene un diagnóstico previo de discapacidad intelectual, por lo que el marco regulatorio su revisión y actualización es fundamental para contribuir a la plenitud de goce de sus derechos.

Esta reforma implica una armonización a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Gobierno ya instaló la Comisión Intersecretarial y por cuestión integral de orden es prioritario que sea congruente esta Ley en ese sentido.

Asimismo, se busca abrir la participación social a través de sociedad civil y asociaciones civiles especializadas para que sean convocadas a estos trabajos.

Es de reconocerse la labor que encabeza la Secretaría de Salud para atender a las personas con condición de espectro autista.

Por su parte, mediante la adecuación de los numerales 8 y 13 enfatizo que el acceso a la educación en todos sus niveles educativos sea público o privado el servicio debe ser incluyente y jamás debe vedarse su acceso. Esto es importante porque recibí comentarios respecto de prácticas discriminatorias que aun persisten sobre todo en prestadores de servicios educativos privados.

Debe quedar con claridad enmarcada la prohibición de negarles la inscripción a las personas con esta condición.

También deben fomentarse acciones afirmativas y de adelanto con el derecho al acceso a becas educativas para estas personas, estos Gobiernos tanto Federal como Estatal emanados de Morena han dejado una marca histórica en la cantidad de apoyos y becas que existen, por tanto, el acceso de estos niñas, niños o adolescentes con condición de espectro autista debe estar garantizada.

Para mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente **tabla comparativa**:

Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 8.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con trastornos del espectro autista y/o de sus familias, los siguientes: I a IX. (...) X. Contar con maestros especiales en su proceso de integración a escuelas de educación regular, con material didáctico y uso de nuevas tecnologías; XI a XXII. (...)</p>	<p>Artículo 8.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con trastornos del espectro autista y/o de sus familias, los siguientes: I a IX. (...) X. Contar con maestros especiales en su proceso de integración a escuelas de educación regular, con material didáctico y uso de nuevas tecnologías, acceder a becas educativas; XI a XXII. (...)</p>
<p>Artículo 11.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal: I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión; II. La Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p>	<p>Artículo 11.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal: I. ... II. La Secretaría de Educación;</p>

<p>III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; IV. La Secretaría de Desarrollo Social; V. La Secretaría General de Gobierno y VI. La Secretaría de Planeación y Finanzas. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California será invitado permanente de la Comisión. Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes. La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista. La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión serán de carácter honorífico. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.</p>	<p>III. ... IV. La Secretaría de Bienestar; V. ... VI. La Secretaría de Hacienda.</p> <p>El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California será invitado permanente de la Comisión.</p> <p>Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.</p> <p>La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a entidades del sector público, así como integrantes de la sociedad civil y asociaciones civiles especializadas, con objeto de que participen o informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.</p> <p>La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión serán de carácter honorífico.</p> <p>La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.</p>
---	---

<p>Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas en la condición de los trastornos del espectro autista y sus familias:</p> <p>IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y Privados V a la X. (...)</p>	<p>Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas en la condición de los trastornos del espectro autista y sus familias:</p> <p>IV. Negar, impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados en cualquier nivel educativo; V a la X. (...)</p>
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa **que reforma los artículos 8, 11 y 13 Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

Artículo 8.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con trastornos del espectro autista y/o de sus familias, los siguientes:
I a IX. (...)

X. Contar con maestros especiales en su proceso de integración a escuelas de educación regular, con material didáctico y uso de nuevas tecnologías, **acceder a becas educativas;**

XI a XXII. (...)

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. ...
- II. La Secretaría de Educación;**
- III. ...
- IV. La Secretaría de Bienestar;**
- V. ...
- VI. La Secretaría de Hacienda.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California será invitado permanente de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, a entidades del sector público, **así como integrantes de la sociedad civil y asociaciones civiles especializadas**, con objeto de que participen o informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas en la condición de los trastornos del espectro autista y sus familias:

I a la III. (...)

IV. **Negar**, impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados en cualquier nivel educativo;

V a la X. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fecha de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

18 SEP. 2023

DESPACHADO**0**
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**